

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-25-036



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

16 de junio de 2025





TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL.....	2
OBJETIVOS.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	2
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	17
RECOMENDACIONES	17
CONCLUSIÓN	17
APROBACIÓN	17
INFORMACIÓN GENERAL	19

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, **PRIDCO**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*”.

La evaluación realizada cubrió el periodo desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2024.

Evaluamos las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS por sus siglas en inglés) conforme con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerido por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento) conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerido por el Departamento conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada.

La evaluación reveló que **PRIDCO** cumplió con la radicación de los formularios 941, 499R-1B, 480.6-SP, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea

confidencial 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*” (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03:

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1SP de la Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período de 1 de enero de 2022, hasta el 30 de junio de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudio de las leyes y reglamentación aplicable.

-
-
2. Entrevistas a funcionarios y empleados con la responsabilidad de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
 3. Revisión y evaluación del cumplimiento de radicación y pagos correspondientes a las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
 4. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023, y del primer y segundo trimestre del 2024.
 5. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Bisemanal, Mensual o, al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en el formulario 941 y 499R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.

La OIG, interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de notificar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, se envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se les requirió la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

-
-
2. **Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina** de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
 3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 4. **Copia de los Formularios 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 5. **Copia de los Formularios 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos que nos permitan validar que los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
 7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, Departamento y el DTRH, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.
 8. **Evidencia de los pagos realizados** desde el 1 de enero de 2022, al IRS, Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

Evaluamos los documentos que nos remitió la entidad y concluimos sobre su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados, para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y Medicare. El plazo para radicar el Formulario 941-PR vence el último día del mes siguiente de cada trimestre terminado el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben ser realizados mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS); servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos depende del total de la obligación contributiva que es declarada por la entidad en el formulario 941-PR durante el periodo retroactivo de los 4 trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el periodo retroactivo, será un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario bisemanal y acumula \$100,000 o más en cualquier día durante el periodo de depósito, entonces se convierte en depositante bajo la regla del próximo día y al menos por el resto del año natural y el año siguiente.

Solicitamos a **PRIDCO** evidencia de la radicación del **Formulario 941**, en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que **PRIDCO** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 941** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 941** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2024, radicaron el **Formulario 941** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado del primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores), excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 499R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados aplicados a ese periodo. Esta debe rendirse de manera electrónica no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base es de \$50,000 o menos es un depositante mensual y debe depositar no más tarde del día 15 del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina.

Solicitamos a **PRIDCO** evidencia de la radicación del **Formulario 499R-1B** de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024. También, le requerimos evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que **PRIDCO** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado del primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores), excepto por la situación comentada en el **hallazgo 2**.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6-SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 480.6-SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año.

La planilla trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500 pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla trimestral.

Solicitamos a **PRIDCO** evidencia de la radicación del **Formulario 480.6-SP**, en los años naturales 2022, 2023 y, del primer y segundo trimestre de 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que **PRIDCO**, cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 480.6-SP** del primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado del primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024

Los patronos están obligados a presentar la planilla de declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla detallan la cantidad de empleados que trabajaron durante los últimos tres meses y los salarios que recibieron, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. Si la entidad está acogida al método de reembolso, deben someter las declaraciones trimestrales de salarios pagados a cada empleado.

Solicitamos a **PRIDCO** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

PRIDCO certificó el 20 de diciembre de 2024, que están acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo.

Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que **PRIDCO** cumplió con la radicación y pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron la Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, radicaron la Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad del primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, se acogieron al método de reembolso para el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, se acogieron al método de reembolso para el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, se acogieron al método de reembolso para primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos, conforme con el *Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 15* del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos

Situación

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (*IRS*, por sus siglas en inglés). El documento para cumplir con la radicación es el Formulario 941 – Declaración de Impuestos Federales Trimestrales del Empleador, mediante el cual declaran los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno federal correspondientes a Seguro Social y Medicare. Cada empleador debe retenerlos al computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la **regla de depositante de itinerario bisemanal** realicen los depósitos. **PRIDCO**, está clasificada como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual. La evaluación correspondiente al segundo trimestre de 2024 reflejó que **PRIDCO** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito, según Reglamentación	Fecha de Depósito Realizado	Días laborables de atraso	Responsabilidad Contributiva
30 mayo 2024	5 junio 2024	15 julio 2024	26	\$5,934.24
12 junio 2024	20 junio 2024	2 julio 2024	8	\$510.32

Criterio

En el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y en el Código de Regulaciones Federales, se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

...

(2) Semi-Weekly rule —

(i) In general. An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax

(a) General rule

If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the

underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.

(1) Interest treated as tax

Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.

(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax

(A) In general

Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.

En el Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 15, se establece:

Regla de la exactitud de los depósitos - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación tributaria a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa por no haber depositado el 100% del impuesto si usted cumple con las siguientes condiciones:*

Todo déficit de depósito no excede el mayor entre \$100 o el 2% de la cantidad de impuestos que de otra manera tienen que depositarse. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

...

- 2. Depositante de itinerario bisemanal. Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos del impuesto; o

b. La fecha de vencimiento de su declaración (para el período de la declaración de la obligación tributaria).

Por otra parte, el mismo Apartado 11 establece lo siguiente:

Multas relacionadas con los depósitos. Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.

Efecto

Los \$6,444.56 de los depósitos tardíos, excedían la cantidad máxima permitida (\$100 dólares o el 2%) de la responsabilidad contributiva, lo que expuso a **PRIDCO** al riesgo de incurrir en costos cuestionados por pagos de intereses, recargos y penalidades, y reducir sus recursos económicos para atender sus gastos operacionales.

Causa

La situación comentada se atribuye a que la entidad presentó dificultades al realizar cambios en las cuentas bancarias para el trámite de las transacciones de las planillas trimestrales, lo que ocasionó que los depósitos se realizaran fuera de la fecha establecida.

Comunicación Gerencial

El secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC) y el director ejecutivo de PRIDCO indicaron lo siguiente en carta recibida el 11 de abril de 2025:

Revisamos la documentación presentada por la OIG relacionado a los \$25,193.44 de los depósitos señalados, que excedían la cantidad máxima permitida (\$100 dólares o el 2%) de la responsabilidad contributiva, y encontramos que en el segundo trimestre de 2024 la CFI solo incumplió con la fecha de los depósitos de \$5,934.24 y \$510.32 del total de los \$25,193.44. Estos depósitos se realizaron fuera de las fechas requeridas debido a que la CFI realizó cambio de cuenta de banco para el trámite de estas transacciones y presentó dificultad en el proceso. La situación fue corregida rápidamente.

Determinación de la OIG

El hallazgo se mantiene debido a que el director ejecutivo de **PRIDCO** aceptó en la comunicación del 11 de abril de 2025, que los depósitos por \$5,934.24 y \$510.32 se realizaron fuera de la fecha establecida.

Ver recomendaciones 1, 2 y 3.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la regla de cantidades mínimas en caso de insuficiencias y fecha de reposición de la insuficiencia conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y, con las fechas para depositar en los Formularios 499R-1B

Situación

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al Departamento. El documento para cumplir con la radicación es el Formulario 499R-1B, que se conoce como la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, mediante la cual declaran los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno estatal. Cada empleador debe retenerlos y computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la **regla de depositante de itinerario bisemanal** realicen los depósitos. **PRIDCO**, está clasificado como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

La evaluación correspondiente al segundo trimestre de 2024 reflejó que, **PRIDCO** incumplió con la fecha límite para depositar la contribución retenida sobre salarios correspondiente al pago de nómina del 30 de mayo de 2024, por \$10,338.93. La fecha límite para realizar el depósito era el 5 de junio de 2024. Sin embargo, el pago fue realizado el 15 de julio de 2024, lo que representó un pago tardío por 26 días laborables.

Criterio

La situación comentada es contraria al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, que, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios

-
- (j) *Planilla y Pago.* – Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

- (a) *Contribución Determinada por el Contribuyente.* — (1) *Regla general.* Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

- (a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

- (a) *Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.*

...

(3) *La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

La Determinación Administrativa Núm. 18-14 emitida por el Departamento de Hacienda establece, entre otras cosas:

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

...

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera: si el día de pago es miércoles, jueves o viernes, el día de depósito es no más tarde del miércoles siguiente. Si el día de pago es sábado, domingo, lunes o martes, el día de depósito es no más tarde del viernes siguiente.

El Reglamento Núm. 5924: Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, establece, entre otras cosas:

...(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. -(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si: (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y (ii) el

*patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo...
...(3) Fecha de reposición de la insuficiencia.-...(ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día.—Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.*

Efecto

La situación comentada, expone a **PRIDCO** a que incurra en el pago de intereses, recargos y penalidades, lo que reduce sus recursos económicos para atender sus gastos operacionales.

Causa

La situación comentada se atribuye a que la entidad presentó dificultades al realizar cambios en las cuentas bancarias para el trámite de las transacciones de las planillas trimestrales, lo que ocasionó que el depósito se realizara fuera de la fecha establecida.

Comunicación Gerencial

El secretario del DDEC y el director ejecutivo de **PRIDCO** indicaron lo siguiente en carta recibida el 11 de abril de 2025:

Revisamos la documentación presentada por la OIG relacionado a las fechas de depósitos de contribuciones retenidas sobre salarios correspondiente al pago de nómina con fecha del 30 de mayo de 2024 por la cantidad de \$10,338.93, y encontramos que el depósito en efecto se realizó tarde. Este depósito de igual manera está relacionado a la nómina del 30 de mayo de 2024, fecha en que la CFI realizó cambio de cuenta de banco para el trámite de estas transacciones y presentó dificultad en el proceso. La situación fue corregida rápidamente.

Determinación de la OIG

El hallazgo se mantiene. En la comunicación del 11 de abril de 2025, el director ejecutivo de **PRIDCO** aceptó dicho hallazgo.

Ver recomendaciones 1, 2 y 3.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 3 de abril de 2025, al secretario del DDEC y al director ejecutivo de **PRIDCO**, con fecha para someter sus comentarios no más tarde del 10 de abril de 2025. El secretario y el director ejecutivo sometieron sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 11 de abril de 2025. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con **PRIDCO** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al director ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial:

1. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento de los depósitos con las fechas límites. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**
2. Continuar orientando al personal encargado de la radicación y los pagos de las planillas trimestrales para evitar que los formularios y pagos se presenten tardíos. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**
3. Garantizar que las cuentas bancarias que se utilicen para las transacciones de las planillas trimestrales estén operativas y actualizadas, a fin de evitar retrasos en los depósitos y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**

CONCLUSIÓN

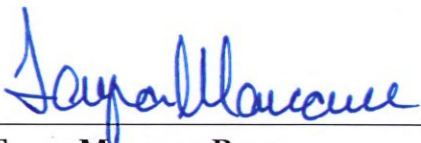
La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **PRIDCO** cumplió con la radicación del formulario 941 en el IRS, los formularios 499R-1B y 480.6-SP en el Departamento, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, excepto con las situaciones comentadas en los hallazgos. Será responsabilidad de los funcionarios concernientes y la gerencia mantener los controles internos efectivos para el buen funcionamiento de las operaciones intervenidas.

APROBACIÓN

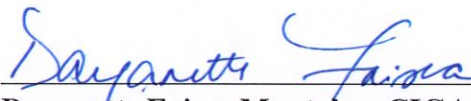
El presente informe, es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la

misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 16 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Tayra Marciano Burgos
Sub Inspectora General



Dayanette Faisca Montalvo, CIGA, CAMS
Directora del Área de Pre-Intervención y
Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov